

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-019-2004-0-0810-00

No se accede al Derecho de Petición presentado por la **parte demandante/cesionario Martín Manuel Ortíz Padilla**, por resultar improcedente, con base en lo que a continuación se expondrá:

Se le indica al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *"las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"* (Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99.

No obstante lo anterior, este Despacho resuelve:

Primero: Respecto a la solicitud de devolución de la suma de \$4.050.000,00, cancelados por concepto de impuestos de remates, se pone en conocimiento del memorialista que dicha consignación se realiza a favor de la Nación-Impuesto de Remate-, por lo que, de acuerdo a la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo segundo establece los requisitos para tramitar las solicitudes de devolución de sumas de dinero por los conceptos de impuesto de remate declarado nulo o improbadado, para cuyo trámite se debe adjuntar los siguientes documentos:

a) Documento firmado por el beneficiario o su apoderado, en el cual indique el valor total de la solicitud y el motivo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

- b) Declaración juramentada por parte del beneficiario (consignante) o su apoderado, en la que manifieste que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto. De presentarse por conducto de apoderado debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.
- c) Copia legible de la consignación realizada.
- d) Copia auténtica del acto administrativo, providencia judicial o acta de conciliación mediante la cual se revoca la decisión que impuso la obligación de realizar la consignación y de la providencia que ordena su devolución, en la que se indique el nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria de la devolución y el valor total a devolver, con las correspondientes constancias de ejecutoria.
- e) Certificación de la entidad bancaria original en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución la cual se debe encontrar activa.
- f) Fotocopia legible del documento de identificación del beneficiario de la devolución.

Dicha documentación deberá ser enviada directamente a la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL REMATES CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, solicitándole que realice los trámites pertinentes para la devolución de los dineros.

Segundo: Secretaría, proceda a oficiar a la Notaría 68 del Círculo de Bogotá, a fin de informarle que mediante providencia de fecha 14 de febrero de 2019 –fl. 276 cd. 2-, se declaró la nulidad de todo lo actuado en el proceso desde el auto fechado 20 de octubre de 2016 inclusive –fl. 137-, decisión en la que se comisionó a la misma para efectuar el remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-647766, por lo que, la actuación relacionada con el remate llevado a cabo el 21 de febrero de 2017, también quedó nulo.



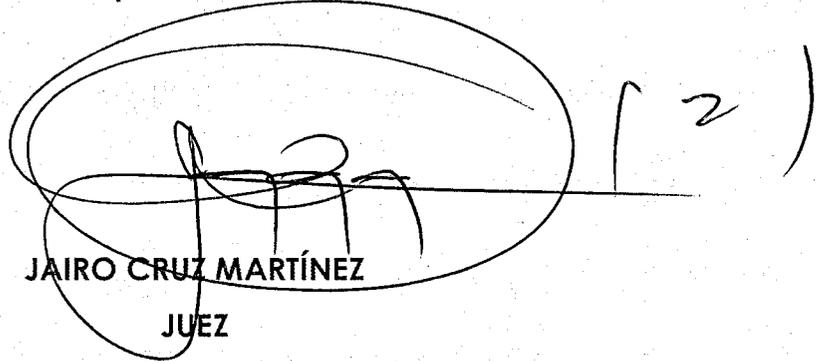
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En ese orden, y a petición del cesionario y en su momento adjudicatario, deberá manifestarse frente a la procedencia o no, de la devolución de la suma de \$2.409.750,00, cancelados por concepto de tarifa por adjudicación. Anéxese copia de los folios 137, 183, 187, 276 y 334 de esta encuadernación.

Tercero: Conforme al artículo 115 del Código General del Proceso, se ordena por secretaría realizar la respectiva constancia del estado actual del proceso de la referencia.

Comuníquese el contenido de la presente decisión, al correo electrónico del peticionario.

NOTIFÍQUESE (2),

 (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el **Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



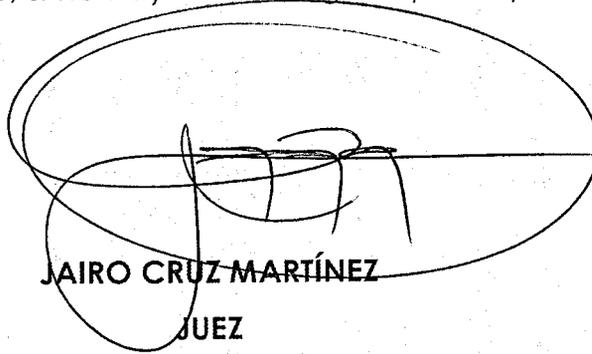
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-019-2004-0-0810-00

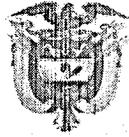
Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, informar las razones por las cuáles el presente proceso figura con anotación en el sistema siglo XXI, "Archivo Definitivo" el 31 de agosto de 2021, y posterior "Desarchivado" el 10 de diciembre de 2021, si no hay motivo alguno para que el mismo fuera archivado.

CÚMPLASE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

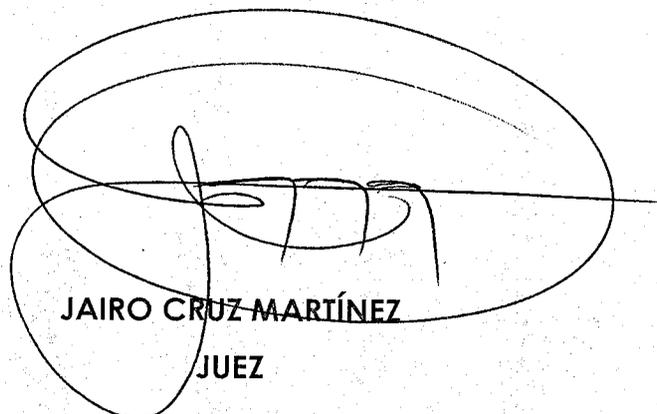
PROCESO. 11001-40-03-022-2016-0-0156-00

Encontrándose aprehendido el vehículo identificado con placa IFN-007 como consta en el acta de inmovilización de vehículo allegada por la Policía Nacional -fl. 56 a 57 cd. 2-, y el mismo fue trasladado al Municipio de Yumbo, según la dirección indicada por la sociedad encargada del depósito del vehículo SIA – Servicios Integrados Automotriz S.A.S. -fl. 53 cd. 2-, decrétese el secuestro conforme lo solicitó el apoderado de la parte actora -fl. 60 cd. 2-.

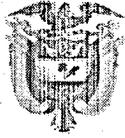
Para la práctica de dicha medida, se comisiona al Juez Civil Municipal (Reparto) de Yumbo - Valle del Cauca, para la práctica del SECUESTRO del vehículo indicado arriba, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia. El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

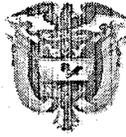


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

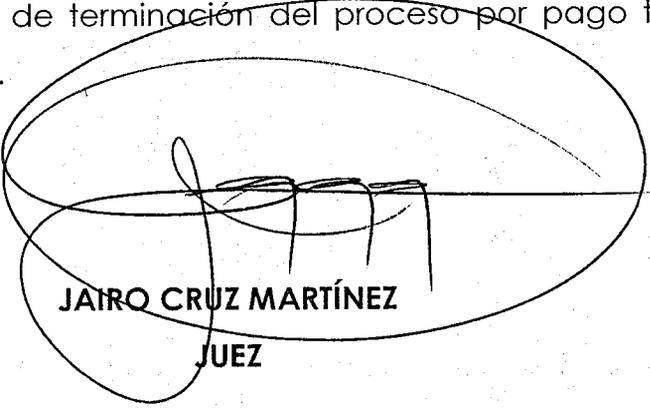
PROCESO. 11001-40-03-003-2017-0-1635-00

Por cuanto la liquidación de costas visible a folio 45 se encuentra ajustada a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación en la suma de \$100.000,00.

Ahora, en atención al escrito obrante a folio 37 de esta encuadernación, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., proceda con la entrega del título judicial por la suma de \$3.500.000,00 –fl. 38 cd. 1- a la parte demandante.

Una vez cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al Despacho para proveer respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación –fl. 37 cd. 1-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



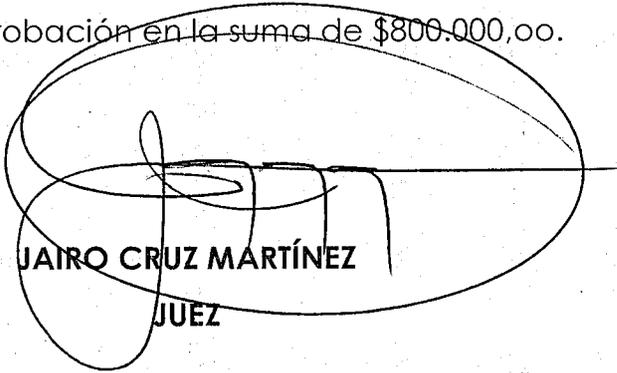
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-085-2017-0-0104-00

Por cuanto la liquidación de costas visible a folio 25 se encuentra ajustada a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación en la suma de \$800.000,00.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-069-2014-00556-00

1-. En atención a la solicitud vista a folio -95, C 2- el apoderado de la parte actora deberá estarse a lo resuelto en providencia del 25 de abril de 2017¹ que ordenó la elaboración del Despacho Comisorio No 103.²

Como el referido documento no fue tramitado por la parte interesada, el Despacho ordena actualizar el aludido Despacho Comisorio, que recaerá sobre la cuota parte que posee la demandada respecto al inmueble identificado con F.M.I 50S-40129076. Para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se librará Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre. Líbrense las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

2.-Por otro lado, vista la solicitud a -Fl 99, C 2-, con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

¹ Fol 62, C 2

² Fol 73, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

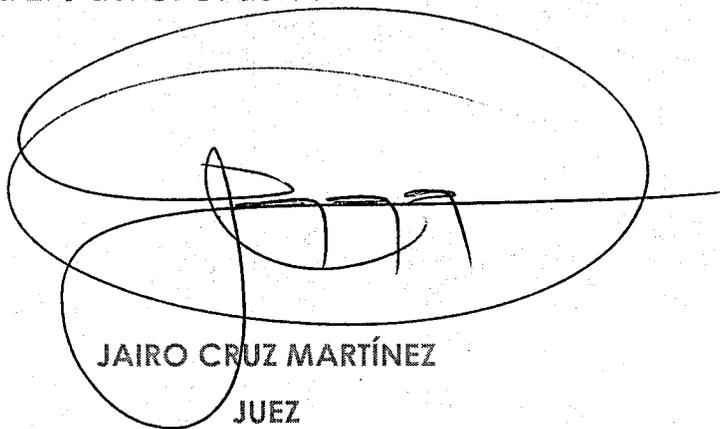
DECRETA:

El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-387185 de propiedad de la demandada. Oficiese conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, a la Oficina de Registro correspondiente. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

De conformidad con el artículo 462 del C. G. del P., se ordena la citación del tercero acreedor hipotecario CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA que da cuenta la anotación No 5 del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la medida cautelar, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito.

Notifíquese esta providencia al acreedor con garantía real, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

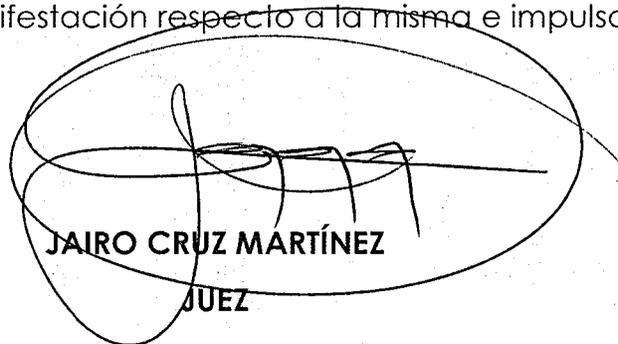
Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-037-2007-0-1386-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la solicitud que antecede –fl. 112 cd. 1-, como quiera que la misma no fue remitida desde el correo que la apoderada de la parte actora tiene inscrito ante la URNA, esto es, carolina.abello911@aecsa.co.

Por otro lado, se insta a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que sean más acuciosos al momento de anexar los memoriales a los expedientes, toda vez que la solicitud vista a folios 105 a 109, requería pronunciamiento del Despacho, sin embargo, a la misma se le impuso el sello de 109, llevando a que la parte actora radicada dos solicitudes posteriores, dirigidas a obtener manifestación respecto a la misma e impulso procesal.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-019-2015-00976-00

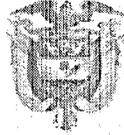
Visto el escrito que antecede, aduce la memorialista que el despacho debe tener en cuenta que la abogada Angie Melissa Garnica Mercado en su calidad de representante legal actúa en nombre de la firma BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, quién es la sociedad apoderada de la parte demandante. Razón por la cual debe tener en cuenta las solicitudes presentadas desde el correo de notificaciones@bsa.com.co, en tanto corresponde al correo inscrito para efectos de notificaciones de la sociedad que representa.

En efecto una vez revisado los argumentos expuestos por la Dra Angie Melissa Garnica Mercado, le asiste razón a la misma toda vez que, se observa auto obrante folio 243 del cuaderno 1 en el cual, se reconoció personería jurídica para actuar a la firma BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA y en especial a la referida profesional del derecho, en tal sentido tendrán plena validez las solicitudes arrimadas a través de dicho correo electrónico, desde donde se han enviado sendas solicitudes con anterioridad.

Por otro lado, se NIEGA la petición de fecha de remate, pues, el avalúo aprobado en el proceso data del año 2021¹, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se **REQUIERE** a la interesada **para que aporte** el avalúo en los términos del artículo 444 numeral 4 del C.G.P., para el año 2022

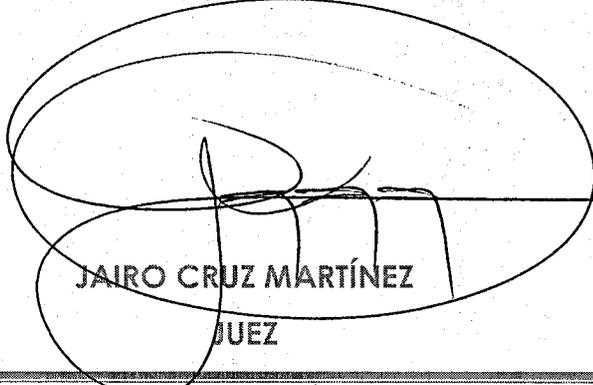
Firma al dorso

¹ Fol 347-348



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



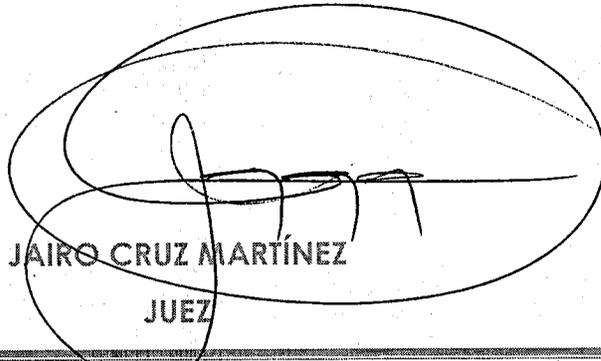
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-082-2018-00359-00

De la anterior rendición de cuentas que presenta el secuestre **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S** actuante en éste asunto, córrase traslado por el término legal de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 363 en concordancia con el artículo 500 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

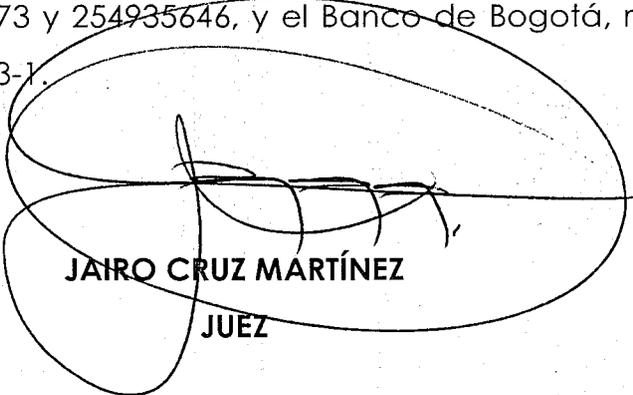
Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-032-2015-0-0255-00

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la O.E.C.M., rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso. En caso de no encontrarse depósitos judiciales, ofíciase al Banco Agrario –Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras.

Ahora, previo a ordenar la entrega de dineros solicitada, el Despacho procurando la economía procesal, conmina a la parte interesada para que proceda a presentar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta que Central de Inversiones S.A., debe presentar la liquidación respecto de los pagarés No. 9005520873 y 254935646, y el Banco de Bogotá, respecto del pagaré No. 9005520873-1.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

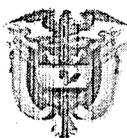
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-037-2016-0-0519-00

Como quiera que la petición presentada por la abogada MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ quién funge como representante legal judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -fl. 251 a 275 cd. 1-, quien cuenta con facultad expresa para terminar procesos de conformidad con la escritura pública No. 596 del 21 de marzo de 2019, máxime, cuando el actual apoderado judicial de CISA S.A, abogado MAURICIO VIDAL MORENO **NO** cuenta con la facultad de recibir requerida en el artículo 461 del C.G.P., pues, esta se la reservó expresamente la entidad poderdante, en el inciso final del poder conferido -fl. 82 cd. 1-.

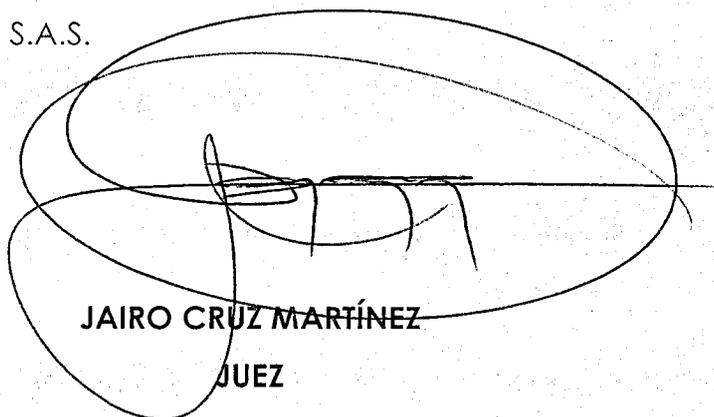
Así las cosas, reuniéndose los requisitos legales conforme el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA iniciado por BANCOLOMBIA S.A en contra de THE FOOD COMPANY HOLDING S.A.S., JUAN FELIPE BURGOS BARRIGA y ANDRÉS ROLDAN YEPES, **únicamente respecto de la obligación subrogada a favor del Fondo Nacional de Garantías y a su vez cedida a Central de Inversiones S.A.**

2º. Continuar las presentes diligencias por las obligaciones adeudadas al cesionario REINTEGRA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-004-2008-0-0842-00

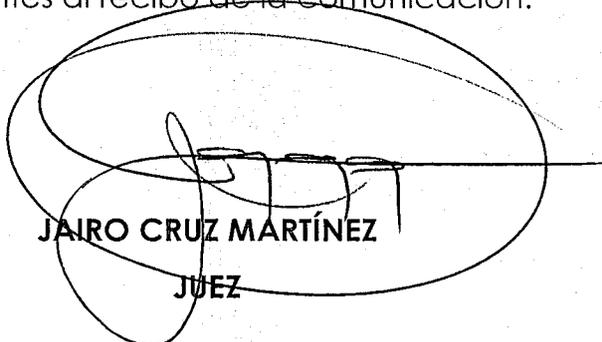
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegó la petición (fl. 71 cd. 2), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora/cesionaria ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora bien, con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en la entidad bancaria indicada en el escrito anterior (fl. 72 cd. 2), cuyo titular sea el demandado ÉDGAR ENRIQUE LÓPEZ. Se limita la medida a la suma de \$50'000.000,00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



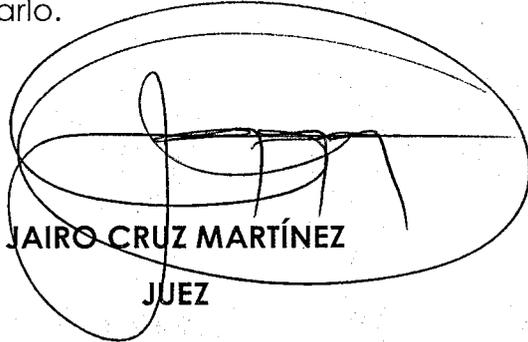
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-001-2016-0-0490-00

Como quiera que el avalúo no fue objetado -fl. 155 y 160 cd. 2-, de conformidad a lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone aprobarlo.

NOTIFÍQUESE (3),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

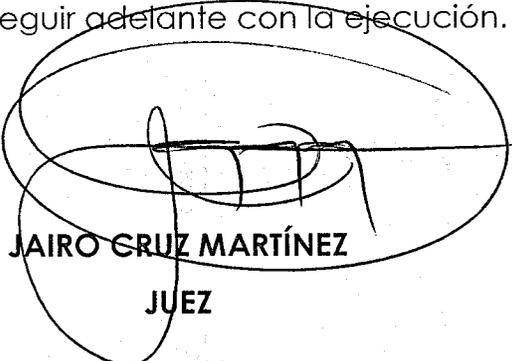
PROCESO. 11001-40-03-001-2016-0-0490-00

En atención a la solicitud vista a folios 60 a 68 del cuaderno 3, en primera medida, se pone de presente a la apoderada de la parte actora, que la Oficina de Ejecución Civil Municipal, procedió a realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el 09 de diciembre de 2021 –fl. 56 a 58 cd. 3-

No obstante, se requiere a la oficina de mención, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 11 de noviembre de 2021 –fl. 55 cd. 3-, sin embargo, se hace la salvedad, que se debe informar la existencia de memoriales distintos a los que ya se encuentran adosados al proceso con posterioridad a la fecha del auto en mención. **Una vez efectuado el requerimiento, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.**

Por último, no es posible impartir trámite a la liquidación del crédito de la demanda acumulada –fl. 64 a 67 cd. 3-, toda vez que hasta el momento no se ha proferido orden de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE (3),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



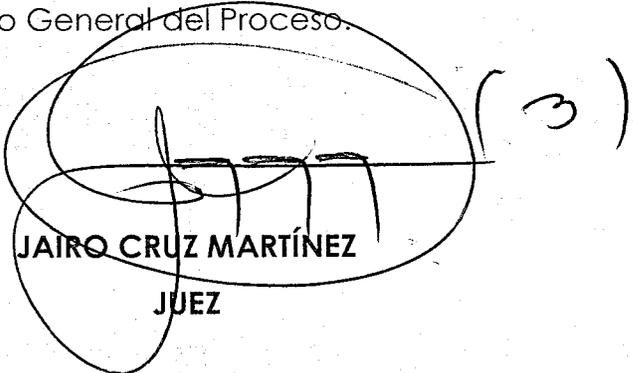
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-001-2016-0-0490-00

Secretaría proceda a correr traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada sustituta de la parte actora -fl. 103 cd. 1-, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (3),

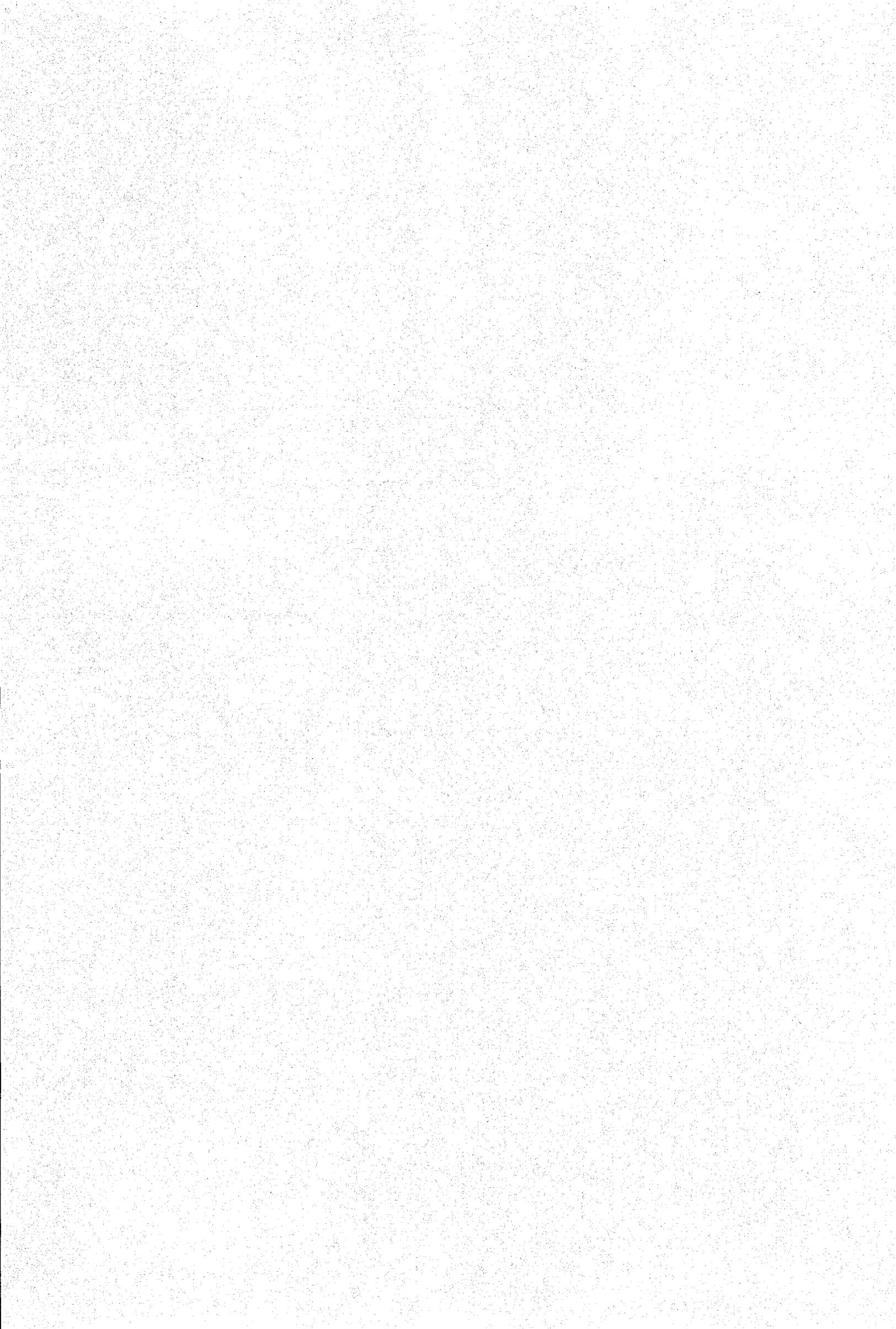
 (3)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

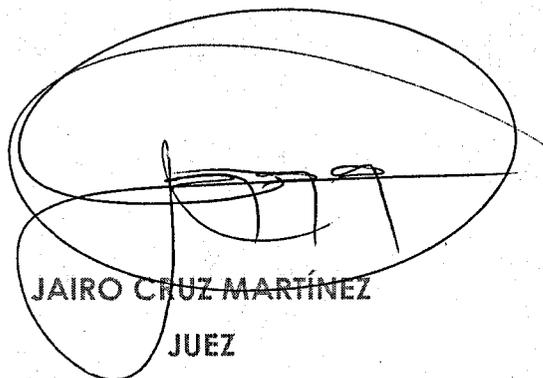
Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-028-2015-01446-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar los correos que fueron tenidos en cuenta en el inciso segundo de la providencia del 10 de febrero de 2021¹ que se encuentran registrados en el SIRNA, y desde allí presentar sus peticiones, por ende **NO** se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



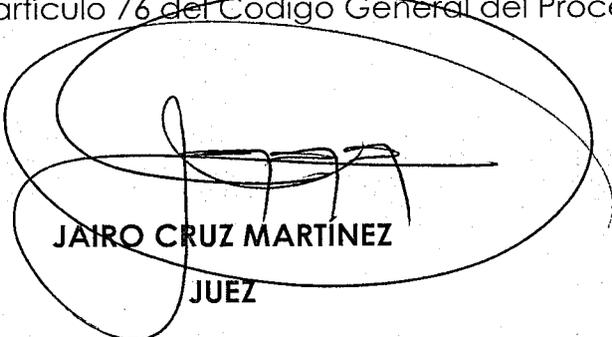
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-22-704-2014-0-1241-00

Visto el memorial que antecede, a través del cual se pretende poner fin al mandato judicial otorgado por la parte actora, este Despacho no accede aceptar la renuncia, en punto que la misma no fue acompañada con la comunicación enviada por su parte al poderdante en tal sentido, tal y como lo exige el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

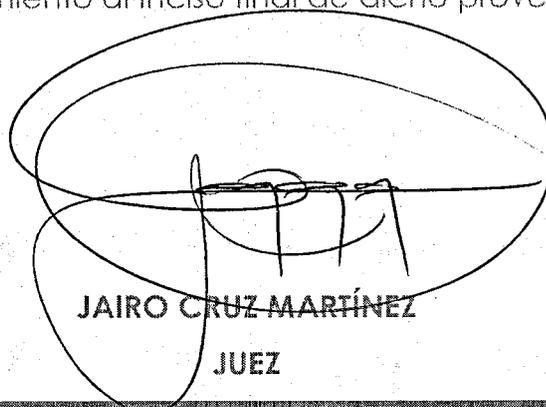
PROCESO. 11001-40-03-010-2015-00848-00

1.- El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 23 de febrero de 2022¹

Así pues, el Despacho reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JOHN OTALORA MANRIQUE** como apoderado judicial demandante en la forma y términos para los efectos poder conferido².

2.- Por otro lado, respecto la solicitud vista a folio 43 del cuaderno 2 concerniente a la citación del acreedor hipotecario conforme el 462 del C.G.P, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 28 de junio de 2017³ y dar acatamiento al inciso final de dicho proveído.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 44. C 2

² Fol 47. C 2

³ Fol 15. C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

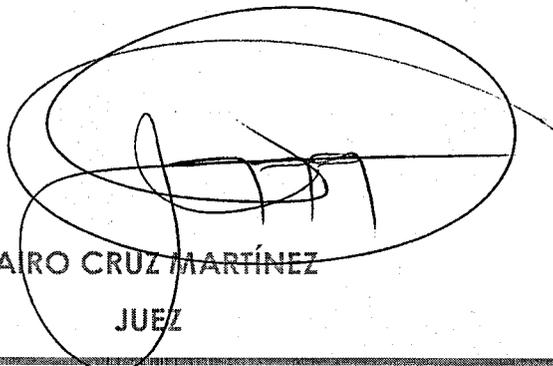
Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-023-2017-00122-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 68, C 1) es la registrada por el apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

La solicitud que antecede, se **NIEGA** por improcedente, en tanto dentro el presente asunto **NO** se ha librado el Oficio No 0821-5227 dirigido a la entidad Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz. En el mismo sentido el juzgado observa que **NO** coincide el nombre de las personas referenciadas como demandadas en este proceso, ya que los ejecutados son CINDY DAYANA CALDERON SUESCA y MIGUEL GIOVANNI FONSECA MELO.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



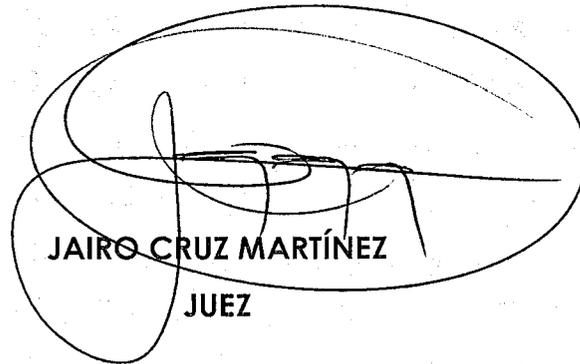
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-22-707-2018-0-0414-00

Como quiera que el avalúo no fue objetado -fl. 133-, de conformidad a lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone aprobarlo.

NOTIFÍQUESE,

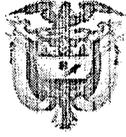


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

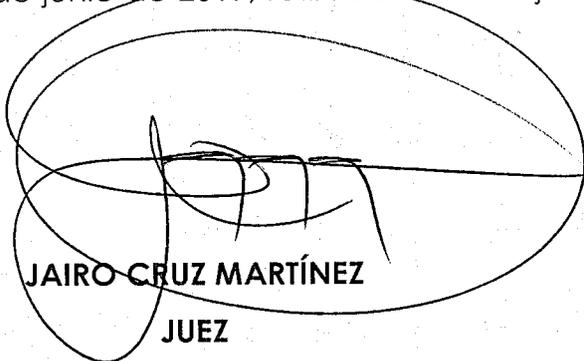
Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-026-2019-0-0342-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegó la petición (fl. 28 cd. 2), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora, previo a dar trámite a la solicitud que precede -fl. 25 cd. 2-, se requiere al apoderado de la parte actora para que indique el trámite dado al oficio No. 2639 del 18 de junio de 2019, retirado el 03 de julio de 2019 -fl. 12 cd. 2-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



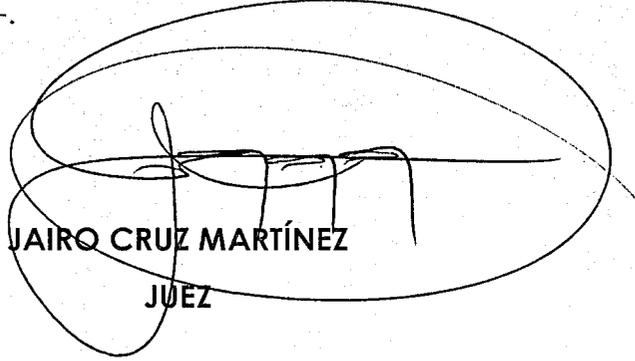
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-085-2019-0-1431-00

En atención a la documentación que precede –fl. 17 a 20 cd. 2-, por Secretaría requiérase al Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., para que en atención a su oficio No. 060 del 28 de febrero de 2022 y al auto proferido el 21 de febrero de 2022 al interior del proceso ejecutivo radicado No. 2019-00830-00, informen al despacho de manera clara, a cuánto se actualizó el valor del embargo del remanente solicitado a este Despacho Judicial mediante oficio No. 00062 del 04 de marzo de 2021 –fl. 10 cd. 2-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

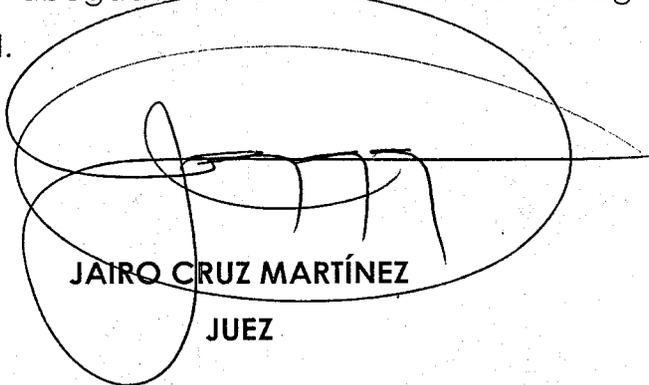
Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-023-2019-0-1088-00

En atención al escrito de cesión que se avista a folios 93 a 110 del paginario, el memorialista, estese a lo resuelto en auto que data 10 de diciembre de 2021 -fl. 92 cd.1-, en el que se reconoció como cesionario del crédito a Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA S.A.

Por otro lado, téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar que, el demandante (cesionario) ratificó el poder a la apoderada reconocida en el presente proceso, abogado ~~William Alberto~~ Montealegre, para su representación judicial.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

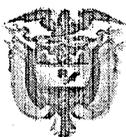
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



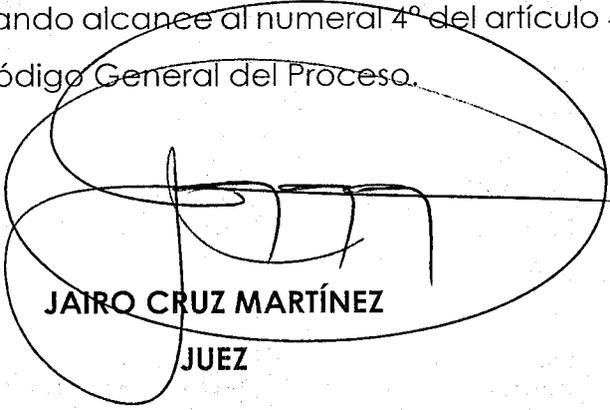
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-018-2019-0-0293-00

Previo a acceder a lo peticionado en los escritos visibles a folios 51 a 56, el signatario indique qué gestiones ha efectuado ante la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, a fin de obtener la información solicitada. Lo anterior, dando alcance al numeral 4° del artículo 43 y numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



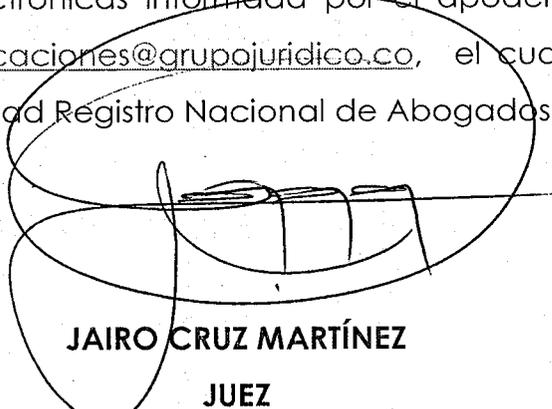
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-020-2018-0-0003-00

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la dirección de notificaciones electrónicas informada por el apoderado de la parte actora, esto es, notificaciones@grupojuridico.co, el cual corresponde al relacionado en la Unidad Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



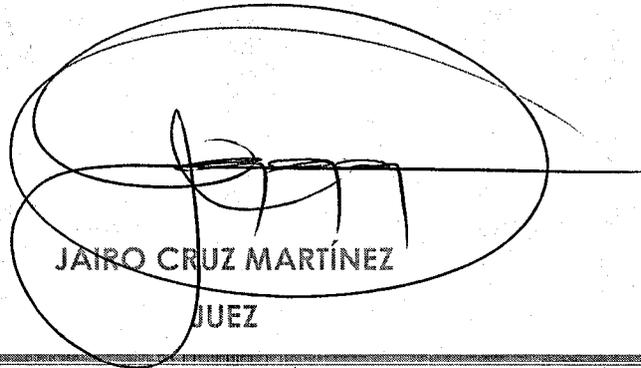
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-048-2015-00368-00

En atención al escrito que antecede, elevado por la ejecutada, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 26 de enero de 2022¹

NOTIFÍQUESE.



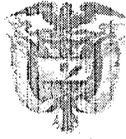
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 66. C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

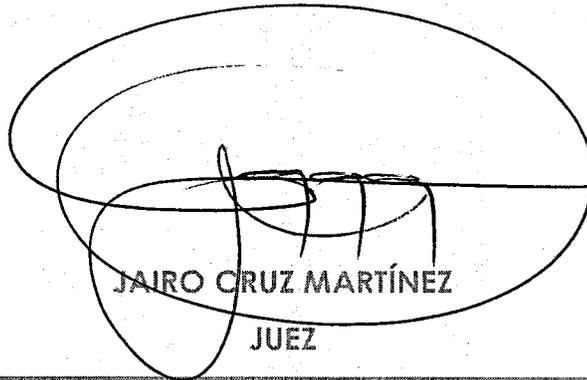
PROCESO. 11001-40-03-004-2009-00055-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 172, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte demandante (Cesionaria) ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **RUBÉN MAURICIO ARIZA ÁLVAREZ** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos para los efectos poder conferido.¹ El apoderado judicial reconocido, recibirá notificaciones en la dirección electrónica vista a folio 172 del cuaderno principal, que se encuentra inscrita en el URNA.

Finalmente, por sustracción de material, el Despacho no se pronunciará sobre la solicitud vista a folio 171, en tanto, se tiene por revocado el poder que precede.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 172-173, C 1



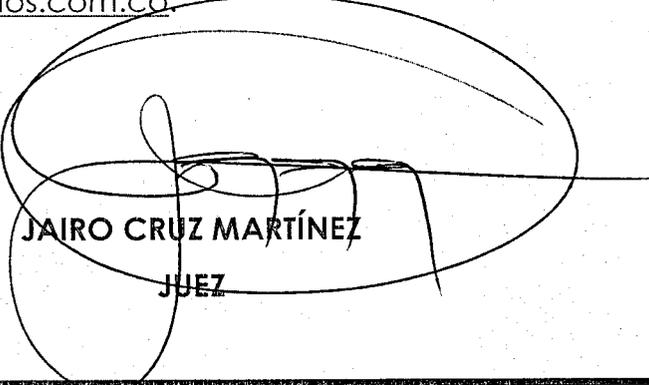
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-065-2017-0-0393-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la solicitud que antecede -fl. 98 cd. 1-, como quiera que la misma no fue remitida desde el correo que el apoderado de la parte actora tiene inscrito ante la URNA, esto es, richard.suarez@rstasociados.com.co.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-052-2011-0-1405-00

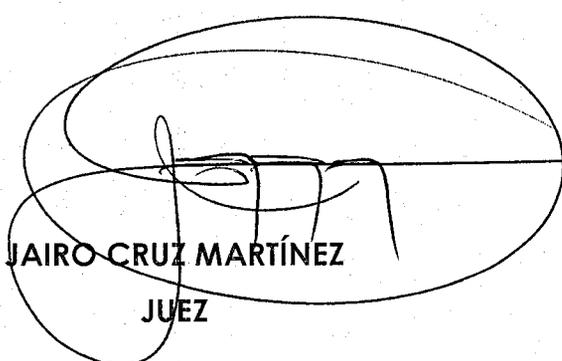
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegó la petición (fl. 30 cd. 2), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora bien, con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (fl. 31 cd. 2), cuyo titular sea el demandado JESÚS ALBERTO CABALLERO DE LOS REYES. Se limita la medida a la suma de \$6'000.000,00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



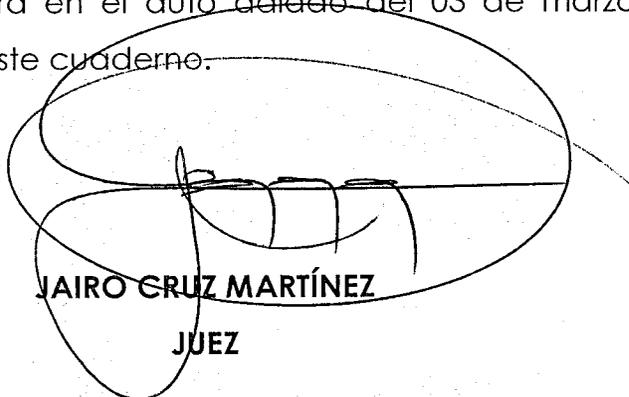
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-22-733-2014-0-0234-00

Sobre la petición que antecede, en donde la abogada Martha Aurora Galindo Caro, solicita se acepte la renuncia al poder otorgado por la parte actora, debe tener en cuenta la memorialista que sobre ésta se decidió, tal y como se avisa en el auto adiado del 03 de marzo de 2022, militante a folio 214 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

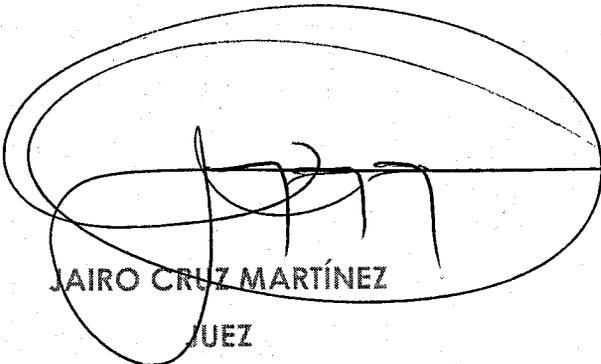
PROCESO. 11001-40-03-067-2017-00938-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede¹ elevado por el apoderado de la parte actora, el Despacho ordena a la O.E.C.M.S, REQUERIR a la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY para que informe el trámite dado al despacho comisorio No 5806 librado el 02 de diciembre de 2019².

De ser necesario apórtese copia de mismo.

Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 106, C 2

² Fol 106 vuelto, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

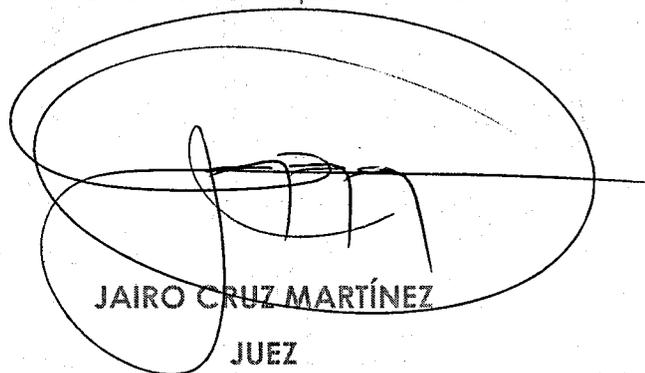
PROCESO. 11001-40-03-067-2017-00938-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición¹ es la registrada por el apoderado judicial de la parte demandante ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JOSÉ RICARDO URREGO GARCÍA** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos para los efectos poder conferido por el representante legal de la empresa RECIBANC S.A.S.² El apoderado judicial reconocido, recibirá notificaciones en la dirección electrónica indicada en el memorial poder, que se encuentra inscrita en el URNA. Téngase por revocado el poder que precede.

2.- Se ordena a la secretaría, correr traslado de la liquidación de crédito aportada por el ejecutante³ en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 106, C 1

² Fol 101, C 1

³ Fol 106-112, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

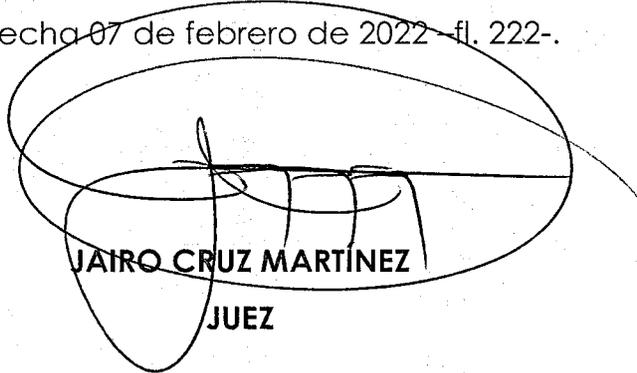
Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0-0774-00

Sería del caso continuar con el trámite procesal de rigor si no fuera porque resulta imperiosamente necesario que la parte actora allegue el avalúo actualizado del bien inmueble embargado y secuestrado al interior del presente proceso, toda vez que el aportado -fl. 177 a 197- tuvo vigencia hasta el 19 de febrero de 2021 -fl. 180-.

Por otro lado, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que indique al Despacho el trámite dado a la orden impartida en el numeral segundo del auto de fecha 07 de febrero de 2022 -fl. 222-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario